

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1167

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1167, celebrada el 9 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente Acuerdo:

1167-02-041209 – Modifica los Capítulos III.H.4 y III.H.5 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.H.4	Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)
------------------	---

1. En el Título II DEFINICIONES efectuar la siguiente modificación:

En el N° 5 en la definición “Instrucción de Transferencia de Fondos” intercalar entre las expresiones “emite un participante” y “a través de los medios autorizados” la frase “en la forma y”.

2. Incorporar el siguiente numeral 13bis:

“13bis Asimismo, para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores regulada por la ley N° 18.876, bajo la denominada “modalidad de entrega contra pago”, los participantes podrán actuar representados por una sociedad de apoyo al giro a las que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Bancos que preste servicios vinculados al sistema de pagos y cuyo objeto considere la realización de las operaciones a que se refiere este numeral.

En tales casos, la referida sociedad de apoyo al giro bancario deberá actuar por cuenta y en nombre del participante que le haya otorgado mandato para emitir la Instrucción de Transferencia de Fondos correspondiente, observando los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR previstos en el presente Capítulo y en el Reglamento Operativo de dicho Sistema respecto de sus participantes, representantes y apoderados de éstos. En todo caso, la sociedad mandatada en la condición antedicha, deberá aceptar expresamente y en su integridad la señalada normativa y sus modificaciones, y acreditar su condición de representante autorizado por el participante respectivo para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de aplicar las medidas contempladas en los números 9 y 10 del presente Capítulo respecto de la referida sociedad de apoyo al giro, de incurrir ésta en alguna de las situaciones previstas en los citados numerales. En todo caso, el Instituto Emisor podrá también exigir al respectivo participante que suspenda o ponga término a la

forma de representación indicada, de ocurrir cualquiera de las situaciones antes mencionadas. La aplicación de cualquiera de las medidas referidas será comunicada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”

Capítulo III.H.5 Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional.

1. Agregar al número 9 la siguiente oración:

“Asimismo, podrá actuar como mandatario para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos a que se refiere el numeral 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio.”

2. Incorporar la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria.

Las sociedades cuyo giro sea el de Operador de una Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor, constituidas conforme al Capítulo III.H.5 de este Compendio de Normas Financieras, que al 1 de diciembre de 2004 no hubieren obtenido la autorización previa requerida por el Banco Central de Chile para dar inicio a las operaciones de la Cámara de Alto Valor respectiva de acuerdo al N°13 de dicho Capítulo, podrán sin embargo actuar en representación de los participantes del Sistema LBTR del Banco Central de Chile en la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos conforme establece el numeral 13bis del Capítulo III.H.4 de este Compendio, sujetándose a los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Reglamento Operativo de dicho Sistema. En todo caso, deberá obtener la referida autorización previa antes del 30 de abril de 2005.”

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 9 de diciembre de 2004.